

AUTO No: 000192 DE 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – SUBESTACION ELECTRICA
MALAMBO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de control, manejo y seguimiento ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigentes, es así que funcionarios de esta Corporación se desplazaron a la subestación eléctrica Malambo, ubicada sobre la carretera Oriental, al lado del Panque Industrial de Malambo S.A. – PIMSA, en jurisdicción del Municipio de Malambo – Atlántico; de la cual se desprende el concepto técnico No.0001176 del 17 de diciembre 2012, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

Observaciones:

- La subestación eléctrica Malambo, telecontrolada por la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., opera con normalidad.
- Al iniciar el recorrido, no fue presentado el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, con el objeto de identificar previamente los residuos generados.
- Los dispositivos eléctricos de la subestación Malambo son un transformador tridevanado de 110 KV, el cual modifica el voltaje a 34.5 y 13.8 KV y finalmente, un transformador que recibe 110 KV y lo convierte a 34.5 KV. Sin embargo, no hubo claridad sobre el responsable del mantenimiento asociado al transformador.
- Se encontró una unidad móvil que incluye un transformador tridevanado de 110KV. En relación a su mantenimiento, se aseguró que la empresa TRACOL es la responsable de dichas acciones, incluyendo el cambio de aceite dieléctrico.
- En lo concerniente a los transformadores, se desconoce si estos equipos están exentos de PCB.
- La operación del sistema está asociada con un conjunto de baterías en serie del tipo seco, que proporcionan a la infraestructura un voltaje no determinado. Según se explicó, el reemplazo de baterías defectuosas es adelantado por los proveedores.
- Se observaron lámparas fluorescentes averiadas en la cabina de telecontrol. No obstante, se desconoce su tratamiento posterior.
- La persona que atendió la visita, informó que los residuos peligrosos generados son entregados a la empresa LITO. Sin embargo, no se observaron los documentos soportes de ello.

AUTO No: 000192 DE 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – SUBESTACION ELECTRICA
MALAMBO”**

Según se indicó, el sistema de evacuación de efluentes líquidos está conectado al alcantarillado municipal.

Conclusiones: De acuerdo a lo observado se concluye:

1. El Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos no fue presentado al momento de la visita para objeto de seguimiento y verificación, como está establecido en el Literal B, artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.
2. Para la operación de la subestación eléctrica Malambo, se cuenta con un transformador tridevanado de 110KV, el cual modifica la tensión a 34.5KV y 13.8KV. Además el sistema incluye otro transformador que recibe 110KV y envía 34.5KV.
3. La empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., cuenta con un transformador adaptado a una unidad móvil, siendo la empresa TRACOL la responsable del mantenimiento. Dichas actividades incluyen cambios de aceite dieléctrico.
4. No se presentó documentación relacionada con los transformadores en la subestación eléctrica Malambo, que indicara la presencia o no de Bifenilos Policlorados – PCB, según lo establecido en los artículos 2 y 5 de la Resolución 222 de 2011.
5. En la cabina de telecontrol se aseguró que existe un sistema de baterías en serie del tipo seco, que proporcionan una tensión eléctrica desconocida. Se indicó que el reemplazo de las baterías defectuosas es adelantado por proveedores, tal y como lo establece el literal A, artículo 16 de la Resolución 1297 de 2010.
6. Existen lámparas fluorescentes averiadas en la cabina de telecontrol, las cuales son identificadas como residuo peligroso según lo establece el artículo 3 del Decreto 4741 de 2005.
7. El gestor de residuos peligrosos contratado por la empresa Electricaribe S.A. E.S.P., es LITO. Sin embargo, no existen soportes documentales de ello.
8. En la subestación hay almacenadas llantas usadas, sin que se defina su tratamiento posterior. Dichos residuos deben devolverse a los productores como lo indica el artículo 14 de la Resolución 1457 del 2010.
9. En la subestación eléctrica, existe una zona de pruebas para los dispositivos eléctricos, por lo que se almacena aceite dieléctrico en dicha área. Ello implica la construcción de un plan de contingencias, el cual debe ser aprobado por la Corporación según lo indica el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010.
10. Las aguas residuales generadas en la estación subeléctrica, corresponden a los baños instalados en la misma. La evaluación respectiva de los efluentes líquidos se adelanta a través del alcantarillado municipal, según se informó. No obstante, la empresa Electricaribe S.A. E.S.P. requiere del permiso de vertimientos líquidos debido a la suspensión provisional del parágrafo 1 del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

AUTO No: 000192 DE 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – SUBESTACION ELECTRICA
MALAMBO”**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, señala:

“Artículo 10°. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.*
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.*
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.”*

Que por su parte, el artículo 16 de la Resolución No.1297 del 2010 establece:

AUTO No: **000192** DE 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – SUBESTACION ELECTRICA
MALAMBO”**

b) Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por los productores de pilas y/o acumuladores.

c) Separar los residuos de pilas y/o acumuladores de los residuos sólidos domésticos para su entrega en puntos de recolección o mecanismos equivalentes.”

Que mediante la Resolución No.222 del 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos y Policlorados (PCB)

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., identificada con NIT N° 802.007.670-6, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ◆ Entregar, remitir o allegar a la C.R.A., de manera inmediata a la ejecutoria del presente acto administrativo, lo siguiente:
 1. Entregar las llantas usadas a la empresa Productora y presentar el soporte documental respectivo a esta Corporación, en cumplimiento del artículo 14 de la Resolución 1457 de 2010.
 2. Tramitar el permiso de vertimientos líquidos ante esta Corporación, en cumplimiento del Decreto 3920 de 2010, para las aguas residuales domésticas.
 3. El registro único tributario (RUT), como fue solicitado en el Auto No.0609 del 24 de agosto de 2012.
- ◆ En el término de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá allegar, remitir o entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, lo siguiente:
 1. Certificado de existencia y representación legal, actualizado y emitido por la Cámara de Comercio.
 2. Copia del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos en la subestación eléctrica de Malambo, ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico.
 3. Certificación del proveedor donde conste que los equipos fueron fabricados libres de PCB, según lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución 222 de 2011.
 4. Documento donde conste el mantenimiento de los equipos según lo

AUTO No: 000192 DE 2013
No. 000192

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – SUBESTACION ELECTRICA
MALAMBO”**

7. Certificación de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados en la subestación, correspondientes al año 2011, donde se refleje el tipo de residuo y peso respectivo.
8. Solicitar a la empresa LITO y presentar a esta Corporación, las siguiente información:
 - Copia de la Resolución donde se le otorga Licencia Ambiental a la empresa LITO, para prestar los servicios de manejo, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.
9. Construir y Presentar el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 524 de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

SEGUNDO: El Concepto técnico No.0001176 del 17 de noviembre de 2012, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento la el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

08 MAR. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**